

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 753-2024-GRA/GGR

Huaraz, 31 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N°187-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 19 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 102-2022-GRA/GGR de fecha 09 de mayo de 2022, se Resuelve: **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculado a los hechos según se detallan en los fundamentos expresados en la parte considerativa de la RESOLUCION GENERAL REGIONAL N°0088-2018-GRA/GGR. (...)**, asimismo en el Artículo Segundo, dispone **REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción señalada precedentemente;**

Que, mediante Memorándum N°0742-2022-GRA/SG de fecha 10 de mayo 2022, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, Remite a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del GRA, los antecedentes originales de la Resolución Gerencial General Regional N° 102-2022-GRA/GGR, para su evaluación y deslinde de responsabilidades por la prescripción generada en el Caso N°112-2019-GRA/ST-PAD;

Que, de la revisión de la Resolución N° 102-2022-GRA/GGR de fecha 09 de mayo 2022, se ha verificado que el cuadro donde se detalla los plazos de prescripción se consignó lo siguiente:

N°	FECHA DE COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 0088-2018-GRA/GGR	FECHA DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DE LA PRESUNTA FALTA POR LA ENTIDAD
Hecho 1	23/05/2016	23/05/2016	19/09/2019
Hecho 2	12/07/2016	12/07/2019	19/09/2019



Que, sin embargo, es necesario precisar que el cómputo correcto del plazo prescriptorio fue vertido en el párrafo veintidós de la sección de Deslinde de responsabilidad por inacción administrativa en la parte considerativa de la Resolución N° 102-2022-GRA/GGR, donde indica que, la comisión de la presunta falta se produjo con fecha 23 de mayo 2016, por lo tanto, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario la Entidad tuvo el plazo de (3) años calendarios de haberse cometido la presunta falta en mención, por lo tanto cumple con el plazo de prescripción conforme indica el artículo 94° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, siendo el 23 de mayo 2019 la fecha de prescripción (Hecho 01);

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212..2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, conforme indica el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe precisar que la administración pública, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, por lo que se puede colegir que, los errores materiales y aritméticos en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, estando a lo expuesto, en el presente caso, el error aritmético advertido no altera el acto administrativo expedido, donde resulta necesario que se corrija el error en el que se ha incurrido, por lo que la corrección es amparada por lo dispuesto en el artículo N° 212° del TUO N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

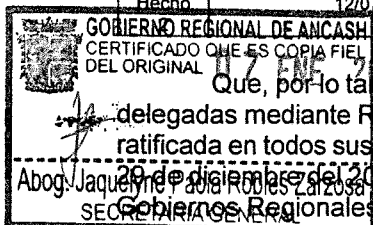
Que, siendo así, se tiene que el cuadro de plazos prescriptorios para el deslinde de responsabilidades, debe ser corregido de la siguiente manera:

DICE:

N°	FECHA DE COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 0088-2018-GRA/GGR	FECHA DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DE LA PRESUNTA FALTA POR LA ENTIDAD
Hecho 1	23/05/2016	23/05/2016	19/09/2019
Hecho 2	12/07/2016	12/07/2019	19/09/2019

DEBE DECIR:

N°	FECHA DE COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 0088-2018-GRA/GGR	FECHA DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DE LA PRESUNTA FALTA POR LA ENTIDAD
Hecho 1	23/05/2016	23/05/2019	19/09/2019
Hecho 2	12/07/2016	12/07/2019	19/09/2019



Que, por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 102-2022-GRA/GGR de fecha 09 de mayo 2022, en el extremo del cuadro donde se detallan los plazos de prescripción; debiendo ser lo correcto lo siguiente:

DICE:

N°	FECHA DE COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 0088-2018-GRA/GGR	FECHA DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DE LA PRESUNTA FALTA POR LA ENTIDAD
Hecho 1	23/05/2016	23/05/2016	19/09/2019
Hecho 2	12/07/2016	12/07/2019	19/09/2019

DEBE DECIR:

N°	FECHA DE COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 0088-2018-GRA/GGR	FECHA DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DE LA PRESUNTA FALTA POR LA ENTIDAD
Hecho 1	23/05/2016	23/05/2019	19/09/2019
Hecho 2	12/07/2016	12/07/2019	19/09/2019

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, a fin, de que prosiga con el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 141-2022-GRA/ST-PAD.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

